ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2013-MPM-CH

Chulucanas, 01 de abril del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo el 2013, Expediente N° 1019 (18.01.2013), Expediente N° 2230 (18.02.2013), Expediente N° 2474 (22.02.2013), Expediente N° 2676 (27.02.2013), Expediente N° 2732 (28.02.2013), Informe N° 103-2013-DUC/MPM-CH (14.03.2013), emitido por la División de Urbanismo y Catastro; el Informe N° 00136-2013-MPM-CH-OAJ de fecha 21 de Marzo de 2013, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera; y,

CONSIDERANDO:
Que, mediante el Expediente N° 1019 (18.01.2013) [Oficio N° 17-2013-MCP-CP-Y] de la referencia a), el Sr. Raúl Acha Merino, en calidad de Alcalde del Centro Poblado de Cruz Pampa Yapatera, adjuntando lista de cinco (05) usuarios, a solicita la condonación de licencia de construcción, puesto que no cuentan con los medios económicos suficientes para costear el pago de este.

Que, mediante el Expediente N° 2230 (18.02.2013), el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Paccha, Sr. Ismael Castillo Berrú, y algunos de los beneficiarios del Proyecto TECHO PROPIO del Centro Poblado Menor de Paccha, comunican que por tratarse de hogares pobres de dicho Caserío de Paccha, cuentan con casas de tabique y cobertura de calamina, y que hoy en día el Estado a través del Programa Techo Propio contribuirá a mejorar la calidad de vida; es por ello que solicitan se les exonere de la Licencia de Construcción, alegando que es el único requisito que les falta para obtener el Bono por parte de Techo Propio.

Que, a través del Expediente N° 2474 (22.02.2013), el Sr. Juan Javier López Atoche, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Vicús, solicita que se lleve al Pleno del Concejo el pedido de exoneración de derechos de pagos por las licencias de construcción, por tener en dicho Centro Poblado personas con bajos recursos económicos beneficiarios del Programa Techo Propio, para la construcción de viviendas.

Que, mediante el Expediente N° 2676 (27.02.2013), el Ing. Juan M. Sánchez Pérez, Gerente General de la Constructora e Inmobiliaria Latina SRL, con RUC 20231186701, y Código LIB-518-11-2-12, la misma que ha sido autorizada por el Fondo Mi Vivienda para construir viviendas de interés social del Programa Techo Propio en el Distrito de Chulucanas, de la Provincia de Morropón-Chulucanas, alega que no tiene conocimiento del monto a pagar por cada Licencia de Obra. Es por ello que solicita se le comunique el monto a pagar por la emisión de 40 Licencias de Obra para 40 Módulos Básicos de Vivienda; teniendo como base legal el artículo 41 de la Ley N° 29090, en donde manifiesta que su empresa estaría obligada a pagar por cada una el 25% del costo de cada Licencia ya que son 40 las que están solicitando.

Que, según el Expediente N° 2732 (28.02.2013),, el Sr. Willian García Montero con DNI: 03353910, en calidad de Promotor de Paccha, hace referencia al expediente N° 2230 (18.02.2013), adjuntando Constancia de Registro de las Entidades Técnicas y sus RUC; siendo las Entidades Técnicas las siguientes: REYES Y CORONADO CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SRL., con Código PIU 447-12-2-12, con capacidad de Atención de 200 expedientes, y que tiene fecha de caducidad el 15 de Octubre de 2013; FELIX ISMAEL NUÑES PERALTA, con Código PIU 189-11-2-12, con capacidad de Atención de 350 Expedientes, y tiene fecha de caducidad el 28 de Agosto de 2013; y CAPABRE M Y E S.A.C, con Código PIU 473-12-2-12, con capacidad de Atención de 300 Expedientes, con fecha de caducidad 14 de Setiembre de 2013; siendo oportuno señalar que dichas ENTIDADES TÉCNICAS han sido facultadas a participar en el programa de TECHO PROPIO, en la Modalidad de Construcción en Sitio Propio, ello porque el Fondo MIVIVIENDA S.A, las ha encontrado conforme a los requerimientos exigidos

GERENTE MUNICIPAL V° B°

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPÓN ALCALDIA CHULUCANAS

en los Artículos 29°, 30°, y 31° de la Resolución Ministerial N° 102-2012, 98-2012, 97-2012-VIVIENDA, respectivamente, para el Registro de ENTIDADES TECNICAS.

Que, mediante el Informe N° 103-2013-DUC/MPM-CH (14.03.2013), el Arq. Roberto W. Fernández Dávila, Jefe de la División de Urbanismo y Catastro, a manera de conclusiones señala que,

- La solicitud de exoneración se enmarcaría solamente en el pago de los derechos de Licencia de Obra y no estaría sujeto a la no presentación del expediente de licencia de obra, requisitos que se encuentran contemplados en el TUPA vigente.
- Las construcciones se enmarcarían dentro de la **Modalidad "A"** de las Licencias de Edificaciones contenidas en el TUPA vigente, edificaciones con construcción de una **vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos**, siempre que constituya la única edificación en el lote.
- Los plazos para la extensión de la Licencia de construcción estarán sujetos a los desplazamientos a los lugares en donde se realizarán las edificaciones; claro está de no existir observación alguna al expediente presentado.
- Siendo ineludible el derecho de pago de llena de formatos de ingreso como también del control y supervisión de obra por parte de este Provincial sobre el cumplimiento a los planos de obra alcanzados, de manera de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo sería el siguiente:

✓ Derecho por Anexo "D" del FUE	0.5%	S/.18.50
✓ Control de Obra		
- Dentro del Área Urbana	0.43%	S/.15.83
Fuera del Área Urbana	0.86%	S/.31.66

Que, del mismo modo manifiesta el Jefe de la División de Urbanismo y Catastro que, existe los nuevos procedimientos para acceder al Bono Familiar Habitacional que protegen al beneficiario, tal como se detalla en la Resolución Ministerial N° 161-2009-VIVIENDA.

Que, mediante el Informe N° 00136-2013-MPM-CH-OAJ de fecha 21 de Marzo de 2013, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, opinó que resulta **PROCEDENTE** la aprobación por parte del Pleno del Concejo el Proyecto de "Ordenanza que Aprueba el Beneficio Tributario de Exoneración del Pago por Derecho de Licencia de Obra para los Pobladores que resulten Beneficiarios con el Bono Familiar Habitacional de TECHO PROPIO a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en la Jurisdicción de Chulucanas"; respecto a la **exoneración del pago del Derecho por Licencia de Obra**. Debiéndose FACULTAR al señor Alcalde para que emita los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento del proyecto de la Ordenanza.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú sobre el Principio de Legalidad señala que: *"Los tributos se crean, modifican o derogan, **o se establece una exoneración, exclusivamente por ley** o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, **salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.** Los Gobiernos Regionales y **los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.** El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)"*

Que, Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.* Son competentes para: *(...)* ***4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.*** *(...).*

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en *"armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*. No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio

que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "*la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional*"[1].

Que, al ser el **pago del derecho por Licencia de Obra** una **Tasa**[2], siendo esta el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente[3]. Se debe tener en cuenta lo regulado por la Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal establece que corresponde al Concejo Municipal: 9. *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.*

Que, asimismo en el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe que: *Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.* ***Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.***

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el ***Principio de Legalidad*** Reserva de la Ley, la cual establece que **sólo por Ley** o por Decreto Legislativo, en caso de Delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base de su cálculo y alícuota, el acreedor tributario, el deudor tributario; *(...)* ***b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios****; y e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que *las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley*; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

Que, así es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones *es general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aún cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

---

[1] EXP. N° 0091-2010-PI/TC.LIMA.

[2] Tipo de Tributo según el Decreto Supremo Nº 135 99 EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

[3] Decreto Supremo Nº 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario-Norma II: Ámbito de Aplicación.

Que, la nota de la generalidad significa que **la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad** toda. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Que, existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF Nº 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: *[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta* ***"es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables****, no naciendo en consecuencia la misma".* (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que *"una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria".* (Washington Lanziano, op. Cit, página 14)][4].

Que, mediante Ley Nº 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez, al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor, el cual se destina exclusivamente a la Adquisición, Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de una Vivienda de Interés Social;

Que, con Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan a los sectores populares el acceso a una vivienda digna, y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18| del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial Nº 102-2012-VIVIENDA, los Grupos Familiares podrán postular al Bono Familiar Habitacional-BFH, previo proceso de convocatoria publicado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, en ese sentido, la solicitud de la exoneración del **pago del derecho por Licencia de Obra**, tiene la característica de ***general y abstracto por ende viable***; ello en virtud de las solicitudes recaídas en los expedientes de la referencia mediante las cuales dan a conocer de los pobladores que han sido beneficiados con el Bono Familiar Habitacional, situación que ameritaría la implementación de una política que permita el desarrollo, la construcción y mejoramiento de sus viviendas acorde a las normativas legales vigentes, sin enfocarse solamente en los administrados recurrentes, sino en toda la posible población potencialmente elegible, considerando su precaria situación económica de los ciudadanos de la jurisdicción, para acceder a dicho Bono Familiar Habitacional.

Entonces teniendo en cuenta que, para la procedencia de dicha solicitud deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, esta **sí tendría el carácter general y abstracto** necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios de dicha exoneración los pobladores como personas naturales indeterminadas; **de toda la jurisdicción** la cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la Ordenanza tendría la característica de general y abstracta, siendo viable la exoneración del pago del derecho por

[4] La RTF Nº 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.mef.gob.pe/Tribunal_Fiscal/PDFS/2002/2/2002_2_05002.pdf

Licencia de Obra, para los pobladores que resulten beneficiarios con el Bono Familiar Habitacional para la construcción de su vivienda propia.

Que, después de todo lo manifestado resulta necesario dar a conocer de la existencia de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MPM-CH**, que Otorga Beneficio para la Obtención de Licencias de Construcción para los Pobladores Beneficiarios del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, la misma que en su Artículo Primero ordenaba *EXONERAR a los pobladores que hayan sido calificados beneficiarios para el Bono Familiar Habitacional del Programa Techo propio a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento del pago de derechos y tasas creados por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas por concepto de Licencia de* ***construcción de obra menor a 30 m2****, en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas, con excepción del trámite de supervisión y control de obra por el cual se deberá efectuar un pago único de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles).*

Que, del mismo modo en el Artículo Segundo de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MPM-CH** ordenaba que: *El beneficio mencionado en el artículo precedente es de aplicación a todas aquellas personas que presenten en forma conjunta ante esta Corporación Edil, los planos correspondientes para la revisión de los proyectos de vivienda que se acojan al Programa de Vivienda "Techo Propio", en las modalidades de "Construcción en Sitio Propio" y "Mejoramiento de Vivienda".* Y en su Artículo Tercero establecía que: *Los peticionarios deberán cumplir con los requisitos que a continuación se mencionan: a) Los módulos de vivienda deberán ser presentados por el mismo promotor inmobiliario, y b) El lote de terreno debe figurar a nombre del beneficiario directo del Bono Familiar Habitacional.*

Que, siendo relevante aclarar que la citada norma municipal al no haber señalado plazo de vigencia, a la fecha mantiene validez y por ende sigue estando vigente; sin embargo resulta necesario política, y socialmente derogar la misma conjuntamente con los lineamientos allí estipulados, por estar actualmente desfasada, dado que a la fecha debe actualizarse los datos ahí regulados, como la modalidad de aprobación para la obtención de la licencia de edificación, siendo para este caso **sólo aplicable el beneficio tributario para la Modalidad "A", para la construcción de viviendas unifamiliares de hasta 120m2, construidos siempre que constituya la única edificación en el lote.** Y adicionalmente se deberá precisar que **sólo se estaría exonerando del pago del derecho por Licencia de Obra, para los pobladores que resulten beneficiarios con el Bono Familiar Habitacional-y no para las Entidades Técnicas-**, resultando includible el derecho de pago de llena de formatos de ingreso como también del control y supervisión de obra por parte de este Provincial sobre el cumplimiento a los planos de obra alcanzados, de manera de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo sería el siguiente:

- ✓ Derecho por Anexo "D" del FUE 0.5% S/.18.50
- ✓ Control de Obra
  - Dentro del Área Urbana 0.43% S/.15.83
  - Fuera del Área Urbana 0.86% S/.31.66

Que, de lo *supra cit*, se debe tener en cuenta también que la norma a aprobar deberá regular un **PLAZO DE VIGENCIA** de la misma, ello a razón de la naturaleza de lo solicitado, por lo que se debe proponer un **plazo de vigencia de seis (06) meses**, para que los pobladores como personas naturales indeterminadas y beneficiarias del Bono Familiar Habitacional; **de toda la jurisdicción**, se acerquen a esta Municipalidad Provincial, a fin de que regularicen y procedan a solicitar acogerse a dicho beneficio tributario, exonerándoseles solamente del pago por dicho derecho, eso quiere decir que los mismos deberán cumplir con presentar todos los demás requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, el mismo que fue modificado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2012 de fecha 27.07.2012; y que se detallan a continuación, a excepción del indicado en el punto número 5.2 (dado que la exoneración del mismo es el motivo principal de la norma municipal a aprobar):

2.5 VIVIENDAS UNIFAMILIARES HASTA 120 M² (*) - MODALIDAD "A"

1.- Deberá cumplir con los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

2.- Planos de Arquitectura: Planta, Cortes y elevaciones, firmados y sellado por profesional (Arquitecto) y propietario.
3.- Planos de Estructuras, firmados y sellado por profesional (Ing. Civil) y propietario.
4.- Planos de Inst. Sanitarias y Eléctricas, firmados y sellado por profesional (Ing. Civil) y propietario.

5.- Boleta de pago:

5.1 Derecho por carpeta	0.50%	S/.18.25
5.2 Derecho por Licencia de Obra	**0.45% V.O**	
5.3 Derecho por ocupación de vía publica		
5.3.1 Vivienda	0.10 % V.O	
5.3.2 Comercio o industria	0.15% V.O	
5.4 Control de obra		
5.4.1 Dentro del Área Urbana	0.43%	S/.15.70
5.4.2 Fuera del Área Urbana	0.86%	S/.31.39

(*) Construcción de una Vivienda Unifamiliar hasta 120 m2 de área techada, siempre que constituya la única edificación en el lote. Además no comprende la ejecución de sótanos o semisótanos a una profundidad de excavación no mayor a 1.20m y colinden con edificaciones existentes.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad APRUEBA la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE EXONERACIÓN DEL PAGO POR DERECHO DE LICENCIA DE OBRA PARA LOS POBLADORES QUE RESULTEN BENEFICIARIOS CON EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL DE TECHO PROPIO A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO EN LA JURISDICCION DE CHULUCANAS".

ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.
La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar beneficios tributarios a los Pobladores de los Centros Poblados y/o Caserios que resulten Beneficiarios del Programa TECHO PROPIO para la construcción de viviendas, a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Morropon- Chulucanas.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.
EXONERAR a los pobladores que hayan sido calificados beneficiarios para el Bono Familiar Habitacional del Programa TECHO PROPIO a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, siendo **sólo aplicable el beneficio tributario para la Modalidad "A", para la construcción de viviendas unifamiliares de hasta 120m2, siempre que constituya la única edificación en el lote.** Siendo extensivo el beneficio tributario **sólo a la exoneración del pago del derecho por Licencia de Obra, para los pobladores que resulten beneficiarios con el Bono Familiar Habitacional-y no para las Entidades Técnicas-**, resultando includible el derecho de pago de llena de formatos de ingreso como también del control y supervisión de obra por parte de este Provincial sobre el cumplimiento a los planos de obra alcanzados, de manera de garantizar su fiel cumplimiento, y por tanto el costo a pagar -según sea el caso- sería el siguiente:

5.- Boleta de pago:

5.1 Derecho por carpeta	0.50%	S/.18.25
5.3 Derecho por ocupación de vía publica		
5.3.1 Vivienda	0.10 % V.O	
5.3.2 Comercio o industria	0.15% V.O	
5.4 Control de obra		
5.4.1 Dentro del Área Urbana	0.43%	S/.15.70
5.4.2 Fuera del Área Urbana	0.86%	S/.31.39

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.
Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los pobladores que resulten beneficiarios con el Bono Familiar Habitacional del Programa TECHO PROPIO a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Caserios, de la jurisdicción de Chulucanas.

ARTICULO CUARTO.- BASE LEGAL.
El Marco Legal correspondiente es:
*Constitución Política del Perú
*Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
*Código Tributario del Perú.
* Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO y VIGENCIA
El periodo para acogerse a este programa es de **seis (06) meses** a partir de la publicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- A todos los pobladores que resulten beneficiarios con el Bono Familiar Habitacional del Programa TECHO PROPIO de la Jurisdicción de Chulucanas que se incorporen al programa de Beneficios Tributarios, durante la vigencia de la presente norma se les **exonerará -solamente- del pago por concepto de la tasa de derecho por Licencia de Obra**. Estando obligados a cumplir con los demás requisitos exigidos en el TUPA vigente.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldia dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para disponer la ampliación de los plazos establecidos en la misma.

TERCERA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Unidad de Rentas y Jefatura de Recaudación, y/o todas las áreas que tengan incidencia sobre el tema.

CUARTA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del dia siguiente de su publicación.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPÓN CHULUCANAS
My PNP (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL